

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

CIRCULAR

Debiendo procederse á la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899,

Esta Dirección General estima conveniente recordar á los señores Gobernadores, Excmos. é Ilmos. señores Obispos de las respectivas Diócesis y Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de ese servicio y los preceptos que lo regulan para que queden constituidas las nuevas Juntas en 1.º de Enero de 1914.

Prescribe el artículo 10 de la Instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete ú 11 Vocales; pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia á las sesiones de unos Vocales ó las muchas ocupaciones de otros produce un lamentable retraso en el despacho de los asuntos encomendados á la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y, como consecuencia, un entorpecimiento en la Administración de este ramo, se hace preciso para obviar este inconveniente que el número de Vocales que constituya dicha Corporación se amplíe allí donde no esté establecido hasta el máximo que señala

la expresada disposición, para lo cual, al proceder á la renovación bienal de la Junta, deberán completarse hasta el número de 11, que marca la Instrucción vigente, los Vocales que la forman en las respectivas provincias, si ya no fuese éste el número de que conste.

Establece además la expresada Instrucción en el artículo referido que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia, y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia; y aunque esta Dirección General estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que se eleven á este Ministerio han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones, y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, tampoco es ocioso el recordarlo, porque solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que, según el artículo 11 de la Instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de beneficencia, y los de Vocal de Juntas de patronos, y Patrono, Administrador, encargado, Director ó representante de fundaciones benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección General llama muy especialmente la atención de las personalidades que han de hacer las propuestas de Vocales para que al llevarlas á efecto se cercioren hasta donde sea posible de que las personas que figuren en las ternas no estén incurso en dicha incompatibilidad.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el artículo 13 de la Instrucción, según la rectificación del mismo publicada en la GACETA de 9 de Abril de 1899, el cual dispone que las propuestas se harán en las ternas

por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las diócesis (es decir, por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales, sin perder de vista la compensación que, por lo que respecta al derecho á proponer, establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo á las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente á declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándolo á esta Dirección para su conocimiento, y á los Gobernadores y Prelados para que puedan formar las ternas correspondientes y elevarlas á esta Dirección en todo lo que resta del mes actual, acompañando relación de los señores Vocales que les corresponde cesar en 31 de Diciembre próximo venidero, y de las demás vacantes ocurridas y que han de ser sustituidos por los que sean nombrados.

Esta Dirección General espera del reconocido celo de V. S. que se sirva prestar á este asunto todo el interés que merece, y excitar el celo de la Junta que preside, para que con urgencia proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1913. —El Director general, Sáez de Quejana.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 20 de Noviembre de 1913.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

El capítulo 9.º del Reglamento definitivo aprobado por Real decreto de 4 de Julio de 1912, desarrollo reglamentario de las disposiciones contenidas en la Ley de 4 de Junio de 1908, referentes al escalafón de funcionarios administrativos de este Ministerio, al regular su formación y determinar los derechos de los cesantes á figurar en la Sección

correspondiente del mismo, no preve el caso de aquéllos á quienes por virtud del turno tercero, establecido por la Ley para su reposición como activos, no se presentaran á tomar posesión de su destino, por lo cual importa definir con toda precisión la situación legal de quienes se hallen en tal caso, así como también la de aquéllos otros que perteneciendo á Cuerpos que por su constitución orgánica tengan escalafones en los cuales figuren, no han dado noticia oficial de su incorporación á los mismos.

Es evidente que la subsistencia en el escalafón de cesantes de este Ministerio de unos y otros individuos pugna con el espíritu de las disposiciones legales antes aludidas, porque el cesante que repuesto como funcionario activo no se posesiona de su destino, renuncia implícitamente sus derechos.

Si á esta consideración se agrega el notorio perjuicio que para el resto de los funcionarios implica la permanencia en el escalafón de cesantes de unos y otros individuos, toda vez que dificulta la extinción de la clase, con lo cual se perjudica al funcionario activo, que vería reducido á dos solamente los turnos para el ascenso, y al cesante también, porque disminuido el número de éstos sería más fácil su colocación, se comprenderá la necesidad de una disposición que evite estos inconvenientes.

En atención á todas estas razones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que á los cesantes que repuestos como funcionarios activos no se presentaren á tomar posesión de su destino ó renunciaren el cargo, se les considera como renunciantes también de todos sus derechos, y que por tanto se les excluya definitivamente del escalafón.

2.º Que igualmente se excluya del escalafón de cesantes á los funcionarios de quien se tuviera noti-

cia cierta de que pertenecen á otros Cuerpos de la Administración pública, aun cuando ellos no hubieran participado á este Ministerio su nuevo destino.

3.º Que se publique en la GACETA DE MADRID y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias la presente Real orden para conocimiento de los interesados y fines consiguientes.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1913.—Ugarte.

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

(Gaceta del 26 de Noviembre de 1913.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por don Francisco Parra Secane y otros jurados obreros del Tribunal industrial de Sevilla, solicitando el abono de las dietas que marca la ley aun cuando no se celebren los juicios:

Considerando que la Ley de 22 de Julio de 1912, que creó los Tribunales industriales, parte de la base de la celebración de las sesiones para la liquidación de las dietas que corresponden á los jurados que ante ellos comparezcan, y establece también en la primera de sus disposiciones adicionales que el pago de las referidas dietas se atemperará á lo que á este mismo efecto se prescriba para el Jurado en lo criminal:

Considerando que la ley del Jurado en la regla 3.ª de las disposiciones especiales, con un criterio más amplio que el que se inspira la de Tribunales industriales, señala á los jurados dietas por todo el tiempo que necesariamente hubieran permanecido fuera de su habitual residencia para asistir á las reuniones del Tribunal, y el mismo precepto se contiene en la Real orden de este Ministerio de 23 de Octubre de 1899, dictada con motivo de consulta elevada á este Centro por el Presidente de la Audiencia de Valencia:

Considerando que si bien no se observa el mismo criterio para fijar las dietas correspondientes á ambas clases de jurados, es análoga la función que todos desempeñan en sus respectivos Tribunales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, ha tenido á bien disponer se hagan extensivos á los jurados de los Tribunales industriales los preceptos por que se rigen los que actúan en lo criminal, y en su consecuencia declarar el derecho al percibo de las dietas solicitadas cuando permanezcan fuera de su

habitual residencia y la suspensión de las sesiones hubiera sido acordada con posterioridad á la comparecencia de los jurados, consignándose esta circunstancia marginalmente en las nóminas correspondientes; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta resolución se aplique con carácter general á todos los casos análogos con motivo de la constitución de los Tribunales industriales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1913.—Marqués del Vadillo.

Sr. Presidente de la Audiencia de...

(Gaceta del 27 de Noviembre de 1913.)

Sección facultativa de Montes SUBASTA

El día 12 de Diciembre próximo, á las doce, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Chatún, bajo la presidencia de la Alcaldía, Síndico y una pareja de la Guardia civil, la primera subasta de treinta hectolitros de piñón albar, en que ha sido aforado el existente en el pinar de dicho pueblo, llamado «Carrasamboal, etc.» por el precio de noventa pesetas; sirviendo de base á la misma el pliego de condiciones facultativas que aparece en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 112, y el de las económicas que formule dicho Ayuntamiento.

Segovia, 24 de Noviembre de 1913.—El Delegado de Hacienda, Esteban B. Pérez.

2733

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los individuos de clases pasivas que tengan consignados sus haberes en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, de nueve y media á doce y media, durante los días que á continuación se expresan:

Día 1.º de Diciembre. — Montepío Civil y Jubilados.

Día 2.—Montepío Militar.

Día 3.—Retirados de Guerra.

Días 4, 5 y 6.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 27 de Noviembre de 1913.—El Delegado de Hacienda, Esteban B. Pérez.

2732

Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia

Los herederos de D. Aquilino Betegón Lorenzo, Habilitado que fué de Clases Pasivas del Magisterio Primario de esta provincia desde el 10 de Enero de 1901 hasta el 14 de Julio último, en que falleció, solicitan la devolución de la fianza que el causante tenía constituida para responder de dicho cargo.

Lo que se hace público, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este

anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, respectivamente, puedan presentar en esta Sección los jubilados y pensionistas del Magisterio que perciban ó hayan percibido sus haberes en esta provincia en el periodo de tiempo arriba indicado, las reclamaciones que estimen oportunas relacionadas con el precitado servicio.

Segovia, 28 de Noviembre de 1913.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

2722

Alcaldía de Fuentemilanos

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este distrito municipal, para el próximo año de 1914, con déficit de 541'42 pesetas, que se recaudarán como arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña de todas clases, á continuación se indica la proporción de dicho ingreso, á fin de que los vecinos que lo estimen conveniente hagan las reclamaciones en término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, ateniéndose á la siguiente

ESPECIES	Unidad de adendo	Precio medio de la unidad acordado		Consumo calculado	Producto anual	
		Pesetas	Pesetas		Kilogs.	Pesetas
Paja de cereales y hierba para los ganados.....	100 kgs.	2'00	0'43	880	378'46	
Paja y leña para los hogares.....	idem	2'01	0'43	379	162'97	
				1.259		541'42
						Total.....

Fuentemilanos, 21 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Lino Reques.

2725

Alcaldía de Turégano

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y listas cobratorias de edificios y solares de este término, formados para el año próximo de mil novecientos catorce; quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el periodo de ocho días, contados desde el siguiente al en que este anuncio sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia; durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que se crean oportunas por los que se consideren agraviados.

Turégano, 22 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Antolín Sacristán.

Alcaldía de Madrona

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo, formado para el año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde la inserción del presente, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él incluidos y presentar las reclamaciones de agravio que crean les asisten.

Madrona, 24 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Salustiano Bravo.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Etreros
Sangarcía
Valleruela de Sepúlveda
La Losa
San Martín y Mudrián

2718

Juzgado de primera instancia é ins- trucción de Segovia

Don Alejandro Paulino Granados, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, pende información promovida por D. Pablo Revenga Vicente, vecino de esta población, para acreditar el dominio de la siguiente finca:

«Una casa radicante en esta Ciudad, calle del Carmen, número tres; linda por el frente, con dicha calle, donde tiene la entrada; derecha entrando, casa de D. Florentino García; izquierda, con casa de D. Miguel Gila, y por la espalda, otra de D. Ezequiel Torres, que fué de dicho Sr. Gila.

Consta de planta baja con su corral, piso principal y segundo, el principal distribuido en varias dependencias para vivienda, sirviendo sencillamente el segundo como un corredor techado. Mide todo una superficie de ciento diecisiete metros cuadrados, correspondiendo setenta y nueve metros y setenta centímetros á la parte de casa edificada, y treinta y siete metros y cuarenta centímetros á la parte del corral. Se halla libre de carga y gravamen y le corresponde al D. Pablo por compra hecha á D. Miguel Gila Fidalgo, en diecinueve de Agosto de mil novecientos doce, quien la tiene inscrita á su nombre en el Registro de la Propiedad, al folio noventa y cuatro vuelto, del tomo segundo de Segovia, finca número ciento sesenta y cinco.»

En su consecuencia y en cumplimiento á lo dispuesto en la regla segunda del artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria vigente, se convoca por medio del presente edicto á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que si quieren alegar su derecho, comparezcan en la forma y tiempo oportunos para que puedan practicarse, en el término de ciento ochenta días; contados desde la publicación de este edicto, las pruebas que les convenga ofrecer, en el caso de que sean admitidas como pertinentes; bajo apercibimiento de que no verificándolo y transcurrido que sea dicho plazo, continuará el curso del expediente en la forma dispuesta en la regla tercera de dicho artículo.

Dado en Segovia á catorce de Noviembre de mil novecientos trece.—Alejandro Paulino.—Julían Otero.

2740

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Alejandro Paulino Granados, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de las tres reses lanaras que después se expresarán, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruyo por sustracción de dichas tres reses lanaras, de la red de Higinio Llorente Antón, vecino de Anaya, en cuyo pueblo tuvo lugar el hecho en la noche del veinticuatro de Octubre último.

Dado en Segovia á veintisiete de Noviembre de mil novecientos trece.—Alejandro Paulino.—Julían Otero.

Señas de las reses

Un borrego de un año, merino, blanco, con empegue de almagre forma de herradura, quitados dos cuartos en las dos orejas.

Dos corderos de ocho días, merinos, blancos, sin señal alguna.

2741

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Alejandro Paulino y Granados, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en la pieza separada de provisión de fondos instada por el Procurador D. Juan González Salamanca, y procedente del juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado por D. Pedro Zamarrero Herrero, con D. Santiago Heredero Esteban, y otros, sobre nulidad de operaciones de testamentaria practicadas por defunción de D. Valentín Canto Herrero, vecino que fué de Turégano, se sacan á pública subasta por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio en que respectivamente han sido tasadas, las siguientes fincas, sitas en término del expresado pueblo:

1.^a Una tierra al sitio de Carrasalinera, de cabida veinticinco áreas, cinco centiáreas; linda al Sur, tierra de Miguel Pascual; Norte, camino de Carrasalinera; Este, de Ordoño, y Oeste, de Manuel García; tasada en 375 pesetas.

2.^a Otra tierra al sitio de Carrasalpeylo, de cabida diecinueve áreas y siete centiáreas; linda al Este, de Esteban Pérez; Norte, del señor Ordoño; Sur, de Mariano Gómez; Mediodía y Oeste, de Agustín Enrique; en 150 idem.

3.^a Otra tierra al sitio del Arroyo Santiago, de cabida cuarenta y cuatro áreas, treinta y dos centiáreas; linda al Este, tierra de Faustino Sanz; Norte, de Celedonio Domingo; Sur, Viñas, y Oeste, arroyo; en 425 idem.

4.^a Otra tierra al sitio de Carratones, de cabida doce áreas y cinco centiáreas; linda Este, tierra de don Nicolás Icano; Norte, Conde de San Rafael; Sur, de D. Gregorio Bayón, Oeste, de Domingo de Diego; en 160 idem.

5.^a Otra tierra al sitio Monte de Santiago, por cima de la cabeza, de veintiocho áreas, ochenta centiáreas; linda Norte, tierra de José Manrique;

después Domingo Sacristán; Este, tierra de Felipe Alvarez, después Luis Domingo; Sur, otra de Angel Gilsanz, y Oeste, tierra de D. Manuel Arañjo; en 235 idem.

6.^a Otra tierra al sitio de las Cárcabas, de cabida treinta y dos áreas; linda al Norte, tierra de D. Angel Gilsanz; Este, camino de Veganzones á Caballar, que es el sitio con que está tomada razón; Sur, tierra de José Manrique, después Santos Alvarez, y Oeste, tierra de Francisco Borreguero Pérez; en 250 idem.

7.^a Otra tierra al sitio Prado Rosillo, de cabida cuarenta y siete áreas; linda Norte, tierra de Joaquín González; Este, con Angel Gilsanz, después Santos Alvarez; Sur, Mateo Gallego, y Oeste, con José Manrique; después Luis Domingo Traperó; en 150 idem.

8.^a Otra tierra entre Carramatabuena y Caballar, de cuarenta y ocho áreas; linda al Norte, tierras de José Manrique; Este, camino de Caballar; después Santos Alvarez; Sur, tierra de Angel Gilsanz, y Oeste, camino de Carramatabuena; después Luis Domingo Traperó; en 350 idem.

9.^a Una casa en la calle Nueva, número treinta y seis, manzana número treinta y ocho, consta de piso bajo, principal y desván, mide diecisiete pies de fachada; equivalentes cuatrocientos setenta y cuatro metros, setenta y cuatro centímetros, por treinta y cinco pies de fondo, ó sean novecientos setenta y cinco metros; linda por Oriente ó derecha, según se entra en ella, con casa de Martín Valle; Poniente ó izquierda, otra de Benito Canto; después Angel Gallego, y por la espalda ó Norte, con corral de Atanasio Manrique, y al Mediodía, la mencionada calle; en 875 idem.

10.^a Una tierra al sitio de la Cotera de Carrascal y camino de Sotosalbos, de cuarenta y nueve áreas, doce centiáreas; linda Norte, de Mariano Borreguero; Mediodía, del Sendero de Carrasiera; al Saliente, tierras de herederos de D. Juan López; y al Poniente, tierra de Mariano Gil Martín; en 650 idem.

11.^a Un solar, antes casa, en la calle de Bobadilla, número cuarenta y uno, manzana diecisiete, que mide una superficie de sesenta y cinco metros, treinta y ocho decímetros cuadrados; linda al Poniente, casa de Robustiano Valle; Saliente, Mariano Jerónimo; Mediodía, era de esta hacienda, y Norte, calle de Bobadilla; en 200 idem.

El remate se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta y uno de Diciembre próximo y hora de las once; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta, se deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; sin cuyo requisito, no serán admitidos, y que podrá hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Segovia, á veintisiete de Noviembre de mil novecientos trece.—Alejandro Paulino.—Juan B. Copeiro del Villar.

2739

Juzgado municipal de La Higuera
Don Antolín de Frutos Velasco, Juez municipal suplente de este pueblo de Higuera, ejerciendo funciones por incompatibilidad del propietario.

Hago saber al público: Que en los

procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en rebelía en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado á instancia de D. Jenaro Rodríguez Villagroy, vecino de Torrecaballeros, contra D. Dionisio Martín Alvarez, natural de este pueblo y residente en la actualidad en la Villa y Corte de Madrid, sobre pago de pesetas; se le embargaron á éste los muebles ó inmuebles que con su tasación pericial después se significarán, como de su pertenencia; cuyos bienes se sacan á pública subasta, por el término de veinte días.

Bienes muebles:

1.^o Dos taburetes de madera; tasados en dos pesetas.

2.^o Una mesa de pino con cajón; en dos idem.

3.^o Tres sillas en mediano uso; en dos idem.

4.^o Cuatro platos y una palangana; en 1'25 idem.

5.^o Cinco botellas; en 0'50 idem.

6.^o Dos vasos y una jarra de loza; en una idem.

7.^o Cuatro cuadros con cristal; en ocho idem.

8.^o Unas cortinas con barreta; en una idem.

9.^o Un arca de pino, sin cerradura; en una idem.

10 Un quinqué, con el tubo roto; en una idem.

11 Once pucheros de diferentes tamaños; en 1'25 idem.

12 Una jarra de porcelana, una cacilla y una copertera de hierro; en 1'50 idem.

13 Dos barreños; uno de madera y otro de barro; en una idem.

14 Tres orzas, una garrafa, un porrón de cristal, una medida de hoja de lata, una caldera de cobre y una holla; en ocho idem.

15 Tres cuartillas de cebada; en 5'25 idem.

16 Una media fanega, de pino; en una idem.

17 Un par de morillos de hierro; en una idem.

18 Una cabezada de correa, un costal de estopa, una criba y tres banquetas de pino; en cuatro idem.

19 Otro costal de estopa, una jalma con pretal de correa, un castillejo con cincha y otra cabezada de correa; en cuatro idem.

20 Treinta y dos palos de diferentes tamaños; en 10 idem.

21 Cuatro yugos, uno con barzón y mediana; en cinco idem.

22 Una pesebrera de álamo negro, de cinco senos; en 20 idem.

23 Dos bioldos de hierro, dos horcones de madera, tres bioldos de idem, un serrucho, un podón, una alcotana y dos pares de argadillas; en 10 idem.

24 Un montón de paja de trigo como de unas trescientas arrobas; en 37'50 idem.

25 Dos pares de redes de esparto; en seis idem.

26 Dos bioldos madrileños de madera; en 50 céntimos.

27 Un trillo en mediano uso; en una peseta.

28 Trece pajones con cabezas; en cinco idem.

29 Doce arrobas de patatas; en 10 idem.

Bienes inmuebles:

30 Una casa situada en el casco de este pueblo, en la calle baja, señalada con el número diecinueve, de planta baja, con corral, que mide todo en junto la casa y corral, una superficie de veinticuatro metros de latitud, por cuatro de longitud; que linda de frente ú Oriente, con finca labrantía de Tomás Viejo; derecha ó Mediodía, con otra

cerca del Sr. Marqués de Quintanar; izquierda ó sea el Norte, con casa y corral que habitaba el demandado Dionisio Martín, y espalda ó Poniente, con corral de herederos de Pedro Barroso; tasada en 450 pesetas.

31 Otra casa en la misma calle baja, señalada con el número cincuenta y uno, con un corral á la trasera; que mide una superficie de ciento cuarenta y siete metros, y setenta y nueve centímetros cuadrados; que linda de frente ó al Norte, con referida calle baja; derecha ú Oriente, con pajares de Odón Viejo y Julián Martín; izquierda ó Poniente, con casa de Frutos Viejo, y espalda ó Mediodía, con corral de Martín Grande; en 1.125 idem.

Total de los bienes, muebles ó inmuebles, 1.726'75 pesetas.

El remate se verificará en la Audiencia de este Juzgado el día treinta de Diciembre próximo, á las diez horas del mismo, que no se admitirán posturas en la subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma; que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado, ó en la Caja de Depósitos, el diez por ciento á lo menos de dicho tipo; que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que las dos casas embargadas, salen á subasta á instancia del actor, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de los mismos, con la condición de que el rematante verifique la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que se le señale, practicando al efecto todo lo que el interesado en el embargo podría hacer, según las disposiciones del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Dado en Higuera á veintiséis de Noviembre de mil novecientos trece.—El Juez suplente, Antolín de Frutos.—El Secretario, Tomás Viejo.

2714

Juzgado de instrucción del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11

Velázquez Velasco (Juan), hijo de Mariano y Laureana, natural de Cuéllar, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, provincia de Segovia, de estado soltero, de veintiocho años de edad, de profesión escribiente, estatura un metro, quinientos noventa milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, domiciliado últimamente en Cuéllar (Segovia), procesado por el delito de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde que se publique este anuncio, ante el Segundo Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería San Fernando, número once, don Antonio Romero Viñas, residente en el cuartel del Hipódromo de esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla, 18 de Noviembre de 1913.—El 2.^o Teniente, Juez instructor, Antonio Romero.

SECCION DE PÓSITOS

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Navares de las Cuevas que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 25 al 30 de Septiembre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 15 de Noviembre de 1913.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Num. de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
						Pesetas	Pesetas	Pesetas.
1	Antonio de Pedro.....	Mancomunados.....	18	Mayo.....	1912	54'08	2'70	56'78
2	Isidoro Pérez.....	»	»	»	»	54'08	2'70	56'78
3	Roque Vallejo.....	»	»	»	»	88'47	4'42	92'89
4	Cornelio Onrubia.....	»	»	»	»	56'05	2'80	58'85
5	Rafael Guijarro.....	»	»	»	»	108'16	5'41	113'57
6	Pedro Iglesias.....	»	»	»	»	54'08	2'70	56'78
7	Vicente Pérez.....	»	»	»	»	54'08	2'70	56'78
8	Francisco González.....	»	»	»	»	60'48	3'02	63'50
9	Gregorio García.....	»	»	»	»	54'08	2'70	56'78
10	Frutos de Antonio.....	»	»	»	»	54'08	2'70	56'78
11	Juan Iglesias Frutos.....	»	»	»	»	60'48	3'02	63'50
12	Mariano Onrubia.....	»	»	»	»	61'62	3'08	64'70
13	Mariano Vallejo.....	»	»	»	»	54'08	2'70	56'78
14	Nicolás Vallejo.....	»	»	»	»	54'08	2'70	56'78
15	Mariano Redondo.....	»	»	»	»	81'12	4'06	85'18
16	Mariano García.....	»	»	»	»	54'08	2'70	56'78
17	Florencio Onrubia.....	»	»	»	»	54'08	2'70	56'78
18	Májin Pérez.....	»	»	»	»	54'08	2'70	56'78
19	Eugenio Alvaro.....	»	»	»	»	54'08	2'70	56'78
20	Mariano Pérez.....	»	»	»	»	54'08	2'70	56'78
21	Rafael Velázquez.....	»	»	»	»	28'13	1'41	29'54
22	Juan Cristóbal.....	»	»	»	»	67'60	3'38	70'98
23	Román Torres.....	»	»	»	»	81'12	4'06	85'18
24	Gregorio Alvaro.....	»	»	»	»	54'08	2'70	56'78
25	Epifanio Alvaro.....	»	»	»	»	64'90	3'25	68'15
26	Juan Alvaro.....	»	»	»	»	54'08	2'70	56'78
27	Fermín de Pedro.....	»	»	»	»	68'64	3'43	72'07
28	Doroteo de Blas.....	»	»	»	»	63'07	3'15	66'22
29	Leoneio González.....	»	»	»	»	54'08	2'70	56'78

AUDIENCIA PROVINCIAL

ANUNCIO

En la Audiencia Provincial de Segovia se encuentra vacante la plaza de Oficial segundo de Sala, por promoción del que la desempeñaba, D. Tomás Valls Sacristán, y la que habrá de ser provista con sujeción á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley adicional á la orgánica del Poder Judicial.

Los que aspiren á ella, deberán presentar en el improrrogable término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, en la Secretaría de esta Audiencia, sus instancias, documentadas en forma. A este fin, acompañarán necesariamente:

1.º Certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil si hubiere nacido antes de su creación, ó de la partida de bautismo.

2.ª Certificación expedida por el Alcalde de su domicilio, comprensiva de su conducta pública y privada.

3.º Certificación de antecedentes penales, expedida por la Dirección General de los Registros y por el Juzgado municipal del pueblo de su residencia.

4.º El título de Letrado ó testimonio del mismo, expedido con arreglo á la Ley; en su defecto, de justificante de haber hecho y aprobado los estudios que se requieren para el ejercicio de la fe pública, y á falta de ambos, el de poseer el conocimiento de las prácticas judiciales relativas al oficio que han de desempeñar; y

5.º La justificación legal bastante de los méritos que posean y quieran alegar en su beneficio.

Segovia, 27 de Noviembre de 1913.
—El Secretario, Narciso Rianza.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE SEGOVIA

MES DE OCTUBRE

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes citado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES				
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados
No se consigna invasión alguna de enfermedad infecto-contagiosa, ocurrida en los animales domésticos, en los estados remitidos por los Sres. Subdelegados de los distritos de la Capital, Cuéllar y Rianza.							

Segovia, 14 de Noviembre de 1913.—El Inspector provincial de Higiene Pecuaria, Rufino Portero.